

RE: Recurso Auto Pruebas- Verbal (2020-0040) de BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACÓN vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 15:00

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Buen día:

-
Acuso recibo

-
Guillermo Buitrago

-
Asistente Judicial

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TELEFONO: 2841562

EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 14:18

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>; cbsegurosa@gmail.com <cbsegurosa@gmail.com>

Asunto: Recurso Auto Pruebas- Verbal (2020-0040) de BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACÓN vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Señor

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Correos: Cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía de BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACÓN vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Correos electrónicos: cbsegurosa@gmail.com Radicado: 11001400301320200004000 <ul style="list-style-type: none">• Póliza de Vida Grupo Contributiva # 21950260• Siniestro número 59906611
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como **apoderado general** de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, estando dentro del término y oportunidad procesal correspondiente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto del 7 de junio de 2022 notificado por **Estado el 8 de junio de 2022**.

ANEXO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en PDF.

Del señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. 7.170.035 de Tunja

T.P. 108.916 del C.S.J.

Correo: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984

Celular: (57) 300- 2726669

e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ****

Señor
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Correos: Cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía de BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACÓN vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Correos electrónicos: cbsegurosa@gmail.com Radicado: 11001400301320200004000 <ul style="list-style-type: none">• Póliza de Vida Grupo Contributiva # 21950260• Siniestro número 59906611
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como **apoderado general** de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, estando dentro del término y oportunidad procesal correspondiente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto del 7 de junio de 2022 notificado por **Estado el 8 de junio de 2022** en los siguientes términos:

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Mediante Auto del 7 de junio de 2022 notificado por **Estado el 8 de junio de 2022**, el despacho en su decreto de pruebas yerra en los siguientes aspectos:

1. No hace mención respecto de la **Declaración de parte** solicitada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. **Niega las demás pruebas por informe** solicitadas por mi representada respecto a la GOBERNACIÓN-DEPARTAMENTO DEL CESAR al considerarlas inconducentes, sin mencionar de fondo sus razones.
3. **Niega el testimonio** de la Doctora MYRIAM SUSANA DURAN CORREDOR, en calidad de médico calificador de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

A. Respecto al no pronunciamiento de la declaración de parte solicitada: Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Tenga en cuenta su señoría que conforme lo dispone el **ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, mi representada dentro de la oportunidad procesal pertinente esto es con la contestación de demanda, solicitó la declaración de parte de la siguiente manera:

"C. DECLARACIÓN DE PARTE.

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos al señor Juez citar y practicar la siguiente declaración de parte.

1. Al Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan en la presente demanda y en especial los que tienen relación con nuestra defensa y excepciones, en las circunstancias dadas dentro del siniestro y pago de la indemnización conforme a los amparos contratados por el demandante."

Sin embargo, su señoría no se pronunció sobre la declaración de parte solicitada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en el Auto que decretó las pruebas.

Siendo importante precisar al despacho que, lo que se busca con la declaración de parte es que el Juez pueda valorarlo como un relato sobre las circunstancias atinentes a la situación problemática que se busca resolver en el presente litigio. De conformidad con las disposiciones contenidas en el **ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Por tanto, se solicita de manera respetuosa a su señoría se sirva decretar la prueba solicitada respecto a la declaración de parte.

A. Respecto a las pruebas por informe negadas por el despacho a la GOBERNACIÓN- DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el **ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, siendo respetuoso de la decisión proferida por el despacho, presentó las razones que fundamentan la inconformidad con la negación de las pruebas por informe solicitadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se debe señalar a su señoría que conforme lo dispone el artículo referenciado anteriormente, para que las pruebas solicitadas sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en el Código General del Proceso, requisito que se cumplió por parte de mi representada, ya que las pruebas fueron solicitadas en el escrito de contestación.

Adicionalmente, no debe desconocer su señoría que, respecto a la prueba por informe solicitada, se cumplió con el deber de remitir derecho de petición a cada una de las entidades aludidas, los cuales se aportaron dentro del acápite de pruebas relacionadas.

Así las cosas, el Auto que niega las pruebas por informe pedidas dentro de la oportunidad procesal con la presentación de la contestación de demanda con la ritualidad establecida en el Código General del Proceso, es violatorio al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, al considerarlas inconducentes.

Sin que su señoría tuviera en cuenta que la GOBERNACIÓN- DEPARTAMENTO DEL CESAR, es la tomadora de la **Póliza de Vida Grupo Contributiva # 21950260** adquirida con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por lo que la prueba por informe solicitada por el suscrito es conducente, útil y pertinente para resolver la presente controversia, ya que la aludida entidad cuenta con la declaración de asegurabilidad diligenciada por la demandante.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito reponer su decisión y ordenar oficiar a la entidad mencionada.

B. Respecto al Testimonio de la Dra. MYRIAM SUSANA DURAN CORREDOR negado por el Despacho.

Tenga en cuenta su señoría que el testimonio de **la Dra. MYRIAM SUSANA DURAN CORREDOR** se solicitó en debida forma y en el momento procesal oportuno, conforme a los requisitos dispuestos en el **ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Señalando a su Honorable despacho que el testimonio de la **Dra. MYRIAM SUSANA DURAN CORREDOR** es importante por cuanto es necesario que aclare al despacho los diagnósticos tenidos en cuenta para la calificación de pérdida de capacidad laboral del **4 de julio de 2017**, a nombre de la señora BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACÓN y la importancia y relevancia de estos.

Lo anterior, ya que es conforme a esos diagnósticos médicos y que fueron tenidos en cuenta en el proceso de calificación de la ITP que se fundamenta la objeción emitida por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

C. Con la Negación de las pruebas se está violando el debido proceso a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El **ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** establece como derecho el debido proceso de la siguiente manera:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Por otro lado, La jurisprudencia constitucional en SENTENCIA C-341/14¹ Magistrado, Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO ha definido el derecho al debido proceso como:

¹ González. Mauricio, Sentencia No. C-341/14. Demanda de inconstitucionalidad/Corte Constitucional 2014. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-14.htm>

"el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)"

Derecho fundamental que el despacho está desconociendo, al negar las pruebas que de manera oportuna y en cumplimiento del ordenamiento legal mi representada solicitó en aras de soportar sus argumentos de defensa.

Sin dejar de mencionar que, el despacho desconoce que las pruebas solicitadas por mi representada son pertinentes, conducentes y útiles para definir la controversia objeto de litigio.

II. PETICIÓN

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al Señor Juez:

1. **REPONER** la decisión contenida en el Auto del 7 de junio de 2022 notificado por **Estado el 8 de junio de 2022**, y en su lugar decretar todas las pruebas solicitadas por mi representada.
2. De negarse la anterior solicitud, solicito de manera respetuosa **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** para que se remita el expediente al Superior.

Del señor (a) Juez,

Eidelman

Javier González

Sánchez

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. 7.170.035 de Tunja

T.P. 108.916 del C.S.J.

Correo: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Firmado digitalmente

por Eidelman Javier

González Sánchez

Fecha: 2022.06.13

13:13:19 -05'00'